

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.** Por un año . . . 80 Por seis meses . . . 42 Por tres id. . . 21 Por un mes . . . 9

**SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.** Por un año . . . 84 Por seis meses . . . 45 Por tres id. . . 25 Por un mes . . . 10

### PARTE OFICIAL.

**REINA.** S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

**Ultramar.**  
**REAL DECRETO.**

En vista de las consideraciones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, respecto a la conveniencia de aumentar las dotaciones señaladas a los Prelados y Clero metropolitano de las Islas Filipinas, por mi Real cédula de 22 de Agosto de 1853, como también la asignación para gastos de Fábrica y demas atenciones del Culto divino, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Mi Real Hacienda ha de satisfacer anualmente al M. R. Arzobispo de Manila la dotación de 12000 pesos, 6000 a los RR. Obispos sufragáneos; 3600 al Dean de la Iglesia Metropolitana; 2500 a las Dignidades; 2000 a los Canonigos; 1500 a los Racioneros, y 1200 a los Medio-racioneros.

**Art. 2.º** Se asigna al venerable Cabildo de dicha Iglesia, para la dotación de los ministros inferiores y subalternos necesarios para el decoro del Culto, la cantidad de 2000 pesos anuales; la de 3000 para su Fábrica, y la de 4000 para la Capilla de música.

**Art. 3.º** Para la conveniente distribución de los 2000 pesos señalados como dotación de los ministros inferiores y subalternos se formara por el M. R. Arzobispo, de acuerdo con el Cabildo, y

se sometera a la aprobación de mi Gobernador Vice-Real Patrono, la planilla de dichos dependientes y sus dotaciones, de que se dará conocimiento al Superintendente de mi Real Hacienda, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda variarse en igual forma que ahora se establece.

**Art. 4.º** De la misma manera y en la propia forma se fijará el número de los músicos que han de componer la Capilla y sus dotaciones.

**Art. 5.º** El nombramiento de unos y otros ha de hacerse por el M. R. Arzobispo, en union del Cabildo y a la pluralidad de votos, conforme a lo que está dispuesto para las Iglesias de las islas de Cuba y de Puerto Rico.

**Art. 6.º** La remoción de los mismos no podrá hacerse sino con muy justa causa, según está igualmente prevenido para las Iglesias mencionadas.

**Art. 7.º** Quedan suprimidas las asignaciones de Fábrica, Maestro de Ceremonias, Sacristán y Pertiguero que hoy figura en el presupuesto vigente.

**Art. 8.º** El Mayordomo de Fábrica de la Iglesia catedral de Manila no podrá efectuar gastos extraordinarios, en poca ni en mucha cantidad, sin que proceda licencia *in scriptis* del Prelado, el cual ha de rendir sus cuentas, que intervendrá mi Gobernador Vice-Real Patrono.

**Art. 9.º** Las disposiciones de este mi Real decreto comenzarán a regir el día 1.º de Mayo próximo.

**Art. 10.º** Quedan subsistentes las determinaciones de mi Real cédula de 22 de Agosto de 1853 en lo que no se oponga a este Real decreto.

Dado en Palacio a 7 de Febrero de 1859. Esta rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr. Para llevar a efecto las disposiciones contenidas en el Real decreto fecha de ayer, que aumenta las dotaciones de los Prelados y Clero metropolitano de esas islas, y señala una asignación para gastos de Fábrica y demas atenciones del Culto, ha tenido a bien la

Reina conceder, de acuerdo con el Consejo de Ministros, un crédito suplementario de 12 000 pesos al capítulo 4.º art. 1.º sección 1.ª del presupuesto vigente, y otro de 6 000 pesos al capítulo 5.º del mismo artículo y sección; anulando en el primero 266 pesos 66 centimos, dos terceras partes de la dotación que en el se señala al Maestro de Ceremonias; 166 pesos 66 centimos, igual porción de la asignada al Sacristán; y 126 pesos 66 centimos en el mismo concepto de la que figura para el Pertiguero, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º de dicho Real decreto; y en el segundo 1866 pesos 66 centimos por igual proporción y motivo, toda vez que unas y otras atenciones han de satisfacerse desde 1.º de Mayo próximo de la manera dispuesta en Real decreto mencionado.

De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1859. — O'Donnell. — Sr. Subinspector delegado de Hacienda de las islas Filipinas.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**  
**Obras públicas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Guipuzcoa, a instancia de D. Ideronso Amundarain, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del río Orja como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Villafraanca, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La presa se establecerá con la debida solidez entre las heredades denominadas de Insausti y Bozunza.
- 2.ª El coronamiento de dicha presa será horizontal, y no podrá elevarse mas de 56 centímetros sobre el punto marca

do en la roca por los peritos agrimensores nombrados al efecto por el peticionario y los propietarios de las expresadas heredades.

3.ª El cauce y demas obras necesarias se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia, el cual deberá determinar previamente el punto por donde las aguas han de volver al río despues de su salida del molino.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1859. — Convera. — Sr. Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**Administracion Negociado 6.º**

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de la provincia de Cáceres al Juez de primera instancia de Granadilla para procesar a D. Julian Cueto, Regidor síndico del Ayuntamiento de Solo Serrano, por la venta de unas encinas del monte común de dicho pueblo, han consultado lo siguiente:

Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Granadilla pide autorización para procesar a D. Julian Cueto, Regidor síndico de Solo Serrano.

Resulta de los antecedentes: Que el perito agronomo de la provincia de Cáceres en 13 de Noviembre de 1857 encargó al guarda mayor del partido de Granadilla que examinase un incendio ocurrido en Zarza de Granadilla informando lo conveniente acerca del particular, advirtiendole que se habían vendido nueve encinas sollamadas: Que practicado el reconocimiento, resulta que habia 10 encinas destrozadas por el fuego y 56 sollamadas, evaluándose en 600 rs. las primeras y en 672 las segundas:

Que tomada declaracion al Guarda de montes, manifestó que Isidro Garcia y Julian Martin se llevaron la leña de cinco encinas con anuencia del Regidor sindico de Soto Serrano, á cuyo pueblo corresponde el monte.

Los citados confirmaron lo antedicho, expresando que sacaron la leña con autorizacion del referido Sindico, quien se la vendió en 80 rs.

El Comisario de montes informó al al Gobernador, entre otros particulares, que resultando haber vendido el Sindico de Soto Serrano, sin estar debidamente autorizado, seis encinas, se habia infringido el art. 73 de la Ordenanza del ramo é incurrido dicho Concejal en la responsabilidad que establece el referido artículo, y por consiguiente debian pasar las diligencias al Juzgado del partido para que procediera á lo que hubiere lugar.

Así lo verificó el Gobernador en 28 de Setiembre de 1858.

El Promotor fiscal propuso se procesase desde luego al expresado Regidor, tomándole declaracion y embargándole por valor de 4.000 rs.; pero el Juez estimó que era necesaria la autorizacion, por desempeñar el procesado funciones administrativas.

Pidió, en efecto, esta autorizacion, que fue denegada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el mencionado Concejal obró autorizado competentemente por la corporacion municipal, entregando el importe de las encinas vendidas al Depositario de propios.

Acompañase una instancia del Alcalde de Soto Serrano, su fecha 17 de Noviembre de 1858, y copia de un acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 26 de Setiembre de 1857, autorizando al Regidor sindico, D. Julian Cueto, para que reconociera el monte y vendiese la leña muerta que hubiese á consecuencia del incendio:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 dictando disposiciones para el procesamiento de los Gobernadores de provincia, Corporaciones y empleados dependientes de su autoridad:

Considerando que en el hecho de haber pasado el Gobernador los antecedentes al Juez de primera instancia para que procediera á lo que hubiese lugar, implícitamente se entiende concedida la autorizacion, sin que sea posible volver sobre lo acordado, pudiendo hacer valer el procesado en el Tribunal competente las razones que acrediten su inculpabilidad;

Opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1859. — Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) ha sabido con el mayor desagrado que entre los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares existe un considerable número que carece de los títulos académicos para ejercer legalmente dichas profesiones. Persuadida S. M. de la necesidad y conveniencia de reprimir un mal cuya continuacion puede afectar á la salud de los pueblos, se ha dignado disponer que V. S., haciendo uso de las facultades que le confiere la legislacion vigente, adopte cuantas medidas e diése su celo para impedir el ejercicio de las profesiones médicas á los que, sin el título competente, se intrusen en ellas, remitiendo al Gobierno una nota de cuantos se hallen en este caso en el territorio del mando de V. S., para proceder contra ellos con arreglo á las leyes.

Igualmente se ha servido mandar que se recuerde á V. S. la Real orden circular de 28 de Setiembre último publicada en la Gaceta de 6 de Octubre siguiente, prohibiendo la elaboracion y venta de los medicamentos no autorizados por la ley de Sanidad, á cuyo fin prestará V. S. un preferente apoyo á los Subdelegados de Medicina y Cirugia, Farmacia y Veterinaria, para que impidan en sus respectivos partidos la continuacion de los abusos expresados, recordándoles los deberes que en estos casos les imponen los reglamentos, y previniéndoles que denuncien á V. S. inmediatamente cualquiera falta que adviertan, con el objeto de que los infractores sean castigados con mano fuerte y sin contemplacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de....

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se convoque á examen á los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de seccion del cuerpo de Telégrafos y reunan las condiciones que marca el párrafo primero del art. 93 del reglamento orgánico del mismo, mandando al propio tiempo que den principio los ejercicios el dia 1.º de Abril próximo.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Director general de Telégrafos.

### Direccion general de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se hace saber á los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de seccion, que deben presentar en esta Direccion general sus instancias documentadas antes del 20 de Marzo próximo; advirtiéndoles que los exámenes de las materias que expresa el reglamento se verificarán con arreglo al progra-

ma de 7 de Setiembre de 1856, publicado en la Gaceta de 10 del mismo, con la única alteracion de que trata la Real orden de 8 de Diciembre siguiente, publicada tambien en la Gaceta del dia 11, en la que se dispone que los ejercicios de idiomas á que deben sujetarse los aspirantes á ingreso recaigan precisamente sobre el francés y el inglés, ó el francés y el alemán.

Madrid 17 de Febrero de 1859. — El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de cuanto resulta en el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado D. Pascual Porcinai y D. Felipe Alvarez, dueños de la fabrica de sombreros de paja establecida en Tembleque con Real privilegio en 21 de Noviembre del año último, que se les proteja en la nueva industria, á que se dedican, del cultivo de la paja y fabricacion de tejidos de esta materia para sombreros, elevando los derechos de estos últimos, ya vengán armados ó separadas las copas de las alas, y los de la esterilla; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar, que á fin de armonizar los derechos de importacion de los referidos productos, y de evitar las dudas y reclamaciones á que da lugar la clasificacion de los mismos en el Arancel vigente, concediendo al mismo tiempo dentro de las bases de la ley de Aranceles la proteccion que reclama la industria agricola y manufacturera de que se trata, quede sin efecto lo dispuesto en la nota 69 del Arancel, subdividiéndose las partidas 1.073 y 1.075 del mismo documento en cuatro, redactadas del modo siguiente:

Sombreros de paja armados, ó sin armar, para hombre, las alas y copas sueltas para los mismos y las gorras de paja, con visera ó sin ella, para niños, libra, 60 rs. en bandera nacional, y 60 rs. y 5 céntimos en bandera extranjera.

Sombreros de paja para señoras y niños ó niñas, y las alas y copas sueltas para los mismos, libra, 64 rs. 50 céntimos en bandera nacional, 64 rs. 55 céntimos en bandera extranjera.

Dichos armados y con obra de mano de modista, cualesquiera que sean los adornos que confengan, libra, 120 rs en bandera nacional, y 125 en bandera extranjera.

Sombreros de hoja de palma, los para hombre que no tengan partida especial, los de cualesquiera clase y formas, no siendo de paja, para señoras y niños de ambos sexos, y las chichoneras: avalúo: uno, 30 por 100 en bandera nacional, y 36 por 100 en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1859. — Salaverria. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de Minas por reglamento que He tenido á bien aprobar con fecha 2 del corriente, Vea en nombrar Inspectores de distrito, en el sueldo anual de 30.000 rs., á Ingenieros-Jefes de primera clase antiguos D. Felipe Bauzá y D. Isidro Sainz de Baranda.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — Ministro de Fomento, Rafael de Basagoiti y Castilla.

#### REALES ÓRDENES.

##### Minas.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de Minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (q. D. g.) se ha servido ascender á Ingenieros-Jefes de primera clase, con el sueldo anual de 24.000 reales, á los que lo son de segunda clase Jacinto de Madrid Davila, D. Agustin Gomez de Salazar, D. Luis de la Escosura, D. José Monasterio, D. Juan Manuel Aranzazu y D. Sergio Yegros; debiendo todos ocupar el número respectivo de su clase en el escalafon, excepto D. Luis de la Escosura, que queda de supernumerario por hallarse autorizado para servir fuera del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859. — Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de Minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (q. D. g.) se ha servido ascender á Ingenieros-Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 18.000 rs., á los Ingenieros primeros D. Manuel Abeleira, D. Tomas Saban y Dumas, D. Pio Jusué y Barrada, D. José María Santos, D. Santiago Rodriguez, D. Felipe Martín Donaire, D. Federico Botella, D. Anselmo Tirado, D. José Gonzalez Lasala, D. Roberto Kith, Don Jacobo Rubio Rodriguez, D. Cesar Lasaña, D. Lino Peñuelas, D. Juan Diego Lopez Quintana, D. Luis Sanchez Molero, D. Andrés Alcolado y D. Ignacio Goenaga; debiendo todos ellos ocupar en el escalafon el número respectivo de su clase, excepto D. José María Santos y D. Juan Diego Lopez Quintana, que quedarán de supernumerarios por hallarse sirviendo en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

del 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ascender á Ingenieros primeros, con el sueldo anual de 12.000 rs., á los Ingenieros segundos D. Eduardo Cifuentes, D. Diego de la Viña; D. Juan Ricker, D. Narciso Guzman, D. Juan Pablo Lasala, D. Cirilo Tornos, D. Ramon Rua Figueroa, D. Pablo Garcia Martino, D. Luis Fernandez Loigorri, D. Matias Menendez Luarca, D. Antonio Luis Anciola, D. José Caminero, D. Francisco Baltasar Uruburu, D. Mariano Perez Santa Cruz, D. Luis Natalio Monreal, D. Eloy Cossio y Cos, D. Joaquin Boguerin, D. Calixto Andrade y Guerra, D. José Navarro y Reigadas, D. Martin Gaitan de Ayala, D. Florentino Zabala, D. Francisco Garcia Araus y D. Vicente Martinez Villa; debiendo ocupar todos ellos en el escalafon el número respectivo de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista del nuevo reglamento del Cuerpo de Ingenieros de minas que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los 10 Auxiliares facultativos más antiguos D. Juan Cabanillas Perez, D. Pablo Yegros, D. Serafin de Tores, D. Eduardo Rodriguez San Pedro, D. Miguel Moreno Quegles, D. Pablo Sainz Lozano, D. Domingo Oteiza, D. Antonio Sabau, D. Francisco Tortosa y D. Agustin Aguilar, disfruten desde esta fecha el sueldo anual de 8.000 reales y el de 6.000, tambien anuales, los 26 más modernos D. Francisco Javier Ezquerria y Ruiz, D. Eduardo Reyes, D. Sergio Miguel Cañal, D. José María Dominguez, D. Isidro Herrarte y Bailli, D. Gaspar Torrente y Molada, D. Carlos Magro, D. Vicente Santos Ramos, D. Juan Caballero Sanchez, D. Antonio Sanchez, D. Pedro Omaña, D. Manuel Allende y Villares, D. Adolfo Ruiz Arévalo, D. Valentin Janquera, D. Manuel Garcia Segovia, D. José Solano, D. Joaquin Cabanillas Perez, Don José Monzon, D. Magin Rivas y D. Julian Arenas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Escalafon general del Cuerpo de Ingenieros de minas, formado en virtud de la nueva organizacion dada al mismo por el reglamento aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente.

### INSPECTORES GENERALES.

- 1.º Ilmo. Sr. D. Guillermo Schulz.
- 2.º Ilmo. Sr. D. Joaquin Ezquerria del Bayo.

### INSPECTORES DE DISTRITO.

- 1.º Ilmo. Sr. D. Rafael Amar de la Torre (con la consideracion de Inspector general).
- 2.º Sr. D. Benito del Collado.
- 3.º Sr. D. Fernando Cútolí.
- 4.º Sr. D. Ramon Pellico.
- 5.º Sr. D. Isidro Sainz de Baranda.

### INGENIEROS-JEFES DE PRIMERA CLASE.

- 1.º D. Francisco de Sales Garcia.
- 2.º D. Casiano de Prado.
- 3.º D. José Arciniega.
- 4.º Sr. D. Joaquin de Eizaguirre.
- 5.º Sr. D. Felipe Naranjo.
- 6.º D. Amalio Maestre.
- 7.º D. Policarpo Cia.
- 8.º D. Jacinto de Madrid Dávila.
- 9.º D. Ignacio Gomez de Salazar.

Supernumerario, Sr. D. Luis de Escosura.

- 10.º D. José Monasterio.
- 11.º D. Juan Manuel Aranzazu.
- 12.º D. Sergio Yegros.

### INGENIEROS-JEFES DE SEGUNDA CLASE.

- 1.º D. Agustin Martinez Alcibar.
  - 2.º D. José Grande.
  - 3.º D. Lucas Aldana.
  - 4.º D. Eusebio Sanchez.
  - 5.º D. Andres Perez Moreno.
  - 6.º D. José Aldama.
- Supernumerario, D. Manuel Fernandez de Castro (con la consideracion de Jefe de primera clase.)
- 7.º D. Eugenio Fernandez.
  - 8.º D. Antonio Hernandez (con la consideracion de Jefe de primera clase.)
  - 9.º D. Pedro Sampayo.
  - 10.º D. Manuel Abeleira.
  - 11.º D. Tomas Sabau y Dumas.
  - 12.º D. Pio Jusué y Barreda.
- Supernumerario, D. José María Santos, (con la consideracion de Jefe de primera clase.)
- 13.º D. Santiago Rodriguez.
  - 14.º D. Felipe Malin Donaire.
  - 15.º D. Federico Botella.
  - 16.º D. Anselmo Tirado.
  - 17.º D. José Gonzalez Lasala.
  - 18.º D. Roberto Kith.
  - 19.º D. Jacobo Rodriguez Rubio.
  - 20.º D. César Lasaña.
  - 21.º D. Lino Peñuelas.
- Supernumerario, D. Juan Diego Lopez Quintana, (con la consideracion de Jefe de primera clase.)
- 22.º D. Luis Sanchez.
  - 23.º D. Andrés Alcolado.
  - 24.º D. Ignacio Goenaga.

### INGENIEROS PRIMEROS.

- 1.º D. Eugenio Maffei.
- 2.º D. Benigno Arce.
- 3.º D. Eduardo Fourdinier.
- 4.º D. Luis Fernandez Sedeño.
- 5.º D. Fernando Bernaldez.
- 6.º D. Ricardo Uruburu.
- 7.º D. Carlos María de Otero.
- 8.º D. Eduardo Cifuentes.
- 9.º D. Diego de la Viña.
- 10.º D. Juan Ricker.
- 11.º D. Narciso Guzman.
- 12.º D. Juan Pablo Lasala.
- 13.º D. Cirilo Tornos.
- 14.º D. Ramon Rua Figueroa.
- 15.º D. Pablo Garcia Martino.
- 16.º D. Luis Fernandez Loigorri.
- 17.º D. Matias Menendez de Luarca.
- 18.º D. Antonio Luis Anciola.
- 19.º D. José Caminero.
- 20.º D. Francisco Baltasar Uruburu.
- 21.º D. Mariano Perez Santa Cruz.
- 22.º D. Luis Natalio Monreal.
- 23.º D. Eloy Cossio y Cos.
- 24.º D. Joaquin Bogerin.
- 25.º D. Calixto Andrade y Guerra.
- 26.º D. José Navarro y Reigadas.
- 27.º D. Martin Gaitan de Ayala.
- 28.º D. Florentino Zabala.
- 29.º D. Francisco Garcia Araus.
- 30.º D. Vicente Martinez Villa.

### INGENIEROS SEGUNDOS.

- 1.º D. Pedro Fernandez Soba.
- 2.º D. Luis Barinaga Corradi.
- 3.º D. Justo Egozcue y Cia.
- 4.º D. Gregorio Estéban de la Reguerra.
- 5.º D. José Luis Arrue y Echevarria.
- 6.º D. Pedro Saterain y Legarra.
- 7.º D. Francisco de Madrid Dávila.

Hay 29 plazas vacantes.  
Madrid 10 de Febrero de 1859.—El Director general, José Joaquin Mateos.

### Instruccion publica.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Para que el art 212 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 se cumpla en todos los Institutos de una manera uniforme, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los Catedráticos de los Establecimientos de segunda enseñanza se auxiliarán unos á otros en vacantes, ausencias y enfermedades, observándose, cuando esto se verifique, lo dispuesto en la circular expedida por esa Direccion general el 30 de Octubre de 1857.

2.º Cuando la sustitucion mútua no fuere posible, nombrará el Jefe de la Escuela un sustituto con la mitad del sueldo señalado á la Cátedra que le encargase, dando inmediatamente cuenta al Gobierno de su determinacion y de las razones que hubiese tenido para adoptarla.

3.º Cuando la Direccion general nombre los sustitutos, disfrutará éstos las dos terceras partes del sueldo designado á las respectivas Cátedras.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Estadística.—Circular.

El Inspector D. Santos Angulo, que debia recorrer los partidos de Lerma, Aranda y Roa, segun el itinerario publicado en el Boletín oficial núm. 28, no ha podido salir de esta capital por causas ajenas á su voluntad. Y se anuncia así para conocimiento de los Srs. Alcaldes de los mismos partidos: Burgos 22 de Febrero de 1859.—Francisco de Otazu.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha de hayer me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Brigadier oficial mayor del Ministerio de la Guerra en 12 del actual me dice lo que copio: Excmo. Sr.—El Ministro de Estado en Real orden de 20 de Enero próximo pasado dice á este Ministerio lo siguiente:—El Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de las Dos Sicilias en esta Corte, dice á esta primera Secretaria de Estado con fecha 18 del corriente lo que sigue:—Habiendo observado el Gobierno de S. M. Siciliana que de algun tiempo á esta parte los documentos de los viajeros extranjeros que llegan al Reino de las dos Sicilias, carecen de algunas formalidades impuestas por el mismo Gobierno, he creído oportuno llamar la atencion en circular dirigida á sus agentes extranjeros, para que vigilen severamente si los pasaportes llevan el Visto Bueno, en cuyo caso les será permitido su ingreso en el territorio Napolitano.—Con arreglo á las instrucciones recibidas, el que suscribe tiene la honra de dirigirse á V. E. para que tenga á bien por medio de la autoridad competente hacer que llegue á noticia de los subditos Españoles que se hallen en los dominios de S. M. Siciliana, que es indispensable á su salida de Madrid se provean del Visto de esta Real Legacion, debiendo ademas hacer refrendar sus pasaportes por los Agentes Consulares residentes en el primero y último puerto donde se embarquen antes de llegar á los Reales Dominios.—El infrascrito ruega á V. E. tenga á bien dar las órde-

nes oportunas, a fin de que por la via oficial, se de la mayor publicidad posible a las anteriores disposiciones, con objeto de que llegue a noticia de los interesados. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado a V. E. para su conocimiento y demas efectos = Y lo traslado a V. S. a fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que de orden de S. E. se hace saber para la debida publicidad.

Burgos 21 de Febrero de 1859. = El Brigadier Gobernador Interino. = Buch

Por providencia del Sr. D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, fecha de hoy, se sacan a pública subasta diez y ocho tierras labrantias radicantes en terminos de los pueblos de Atapuerca, Olmos y los Barrios de Colina, pertenecientes a Lorenzo y Feliciano Areos, vecinos de esta ciudad, a cuya instancia se venden con las formalidades legales por ser menores de edad; las cuales estan tasadas por peritos agrimensores nombrados al efecto, en dos mil novecientos treinta reales las diez que pertenecen a Lorenzo, y en dos mil ochocientos sesenta reales las ocho que pertenecen a Feliciano, bajo cuyo tipo se ha de verificar el remate el dia veinte y uno de Marzo proximo y hora de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Lo que se anuncia al publico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su compra, pudiendo en el interim tomar las noticias convenientes en la escribania del infrascripto donde pende el expediente voluntario que se instruye al efecto. Páid. en Burgos a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Francisco de la Pezuela. = Por mandado de S. S. = Fernando Monterrubio.

Por providencia del Sr. D. Francisco de la Pezuela Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido fecha de hoy, se sacan a publica subasta treinta tierras labrantias, radicantes en terminos del pueblo de Atapuerca, Olmos, y los Barrios de Colina, pertenecientes a los hijos menores de Doña Anastasia Gonzalez, vecina de esta Ciudad, tasadas por peritos Agrimensores nombrados al efecto, en once mil trescientos cuarenta rs. bajo cuyo tipo se ha de verificar el remate, señalándose para ese acto el dia veinte y uno de Marzo proximo y hora de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Quien quisiere interesarse en la compra de las indicadas fincas, acada al sitio, en el dia y hora expresados, pudiendo hacerlo en el intermedio para las noticias convenientes en la Escribania del infrascripto, donde se hallara de manifiesto el expediente voluntario que se instruye al objeto.

Librado en Burgos a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. = V. B. Francisco de Pezuela. = Por mandado de su Señoria, Jacinto de Vivas.

Se ha formado en esta Ciudad de Frias, un partido para Médico Cirujano en union con las villas de Cillaperfata, Villanueva de los Montes y Montejo de Cebas, distantes la que más una legua dotado con la cantidad de cinco mil setecientos rs. y sesenta y seis fanegas de buen trigo pagados aquellos en dinero efectivo y estas en especie en un Setiembre de cada año.

Los aspirantes a obtener esta plaza presentarán sus memoriales en el término de quince dias a contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Frias y Febrero 19 de 1859. = Benito García de Lomana.

La plaza de Cirujano del pueblo de Olmitillos junto a Sasamon, se halla vacante por dimision del que la tenia, su dotacion es de 150 fanegas de trigo cobradas en Setiembre de los vecinos por el Ayuntamiento, 110 manojos de sarmiento en tiempo de la poda, casa para vivir, libre de contribucion excepto el subsidio, y será de su cargo la resura a los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el mes de Marzo. Olmitillos junto a Sasamon. Febrero 23 de 1859. = El Alcalde Leandro Rodriguez.

MES DE S. JOSÉ

MES DE MARZO CONSAGRADO A S. JOSÉ

Varios Ilmos Sres Obispos han concedido muchas indulgencias a todos los que practicaren la devocion del mes, y a todas las oraciones contenidas en el libro que se anuncia. Se halla de venta, en las librerias de Herce, Plaza del Arzobispo, y de Villanueva, Plaza mayor núm. 2: su precio dos y medio rs.

En esta ultima, se halla tambien la vida y novena del Patriarca S. Bruno, fundador de la Cartuja con una devota estampa del Santo, a 6 cuartos.

En la Calle del Mercado núm. 20 de esta Ciudad se halla el depósito de Loza ordinaria y azulejos que se vende al por mayor procedente de la nueva fabrica establecida por Escudero, Estramuros de la misma Ciudad, lindando con camino al barrio de S. Pedro y Quintanaduenas, ó sea a la Carretera de Santander antigua; lo que se anuncia para que sirva de aviso a las corporaciones y particulares de esta Provincia, por si les fuese útil este Establecimiento para la adquisicion de azulejos con rótulos para las calles y numeraciones.

CAJA GENERAL DE AHORROS SOBRE 3 POR 100 ESPAÑOL.

Compañia española de seguros mutuos sobre la vida. Autorizada por Real orden de 25 de Noviembre de 1831, previa consulta del Consejo Real bajo la inspeccion y proteccion del Gobierno de S. M.

Director general, Excmo. é Ilmo. Sr. D. RAMON LOPEZ DE TEJADA.

Director adjunto, D. MIGUEL DE ORIVE.

Banquero y cajero central, LA COMPAÑIA DE CREDITO EN ESPAÑA.

Dirección general en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 34.

Progresion de esta Compañia en 31 de Diciembre 1858. = Suscritores, 35,500. = Capital suscrito, Rs. vn. 185,000,000. = Renta del Estado que ha adquirido, Rs. vn. 70,880,000, de cuya suma estan depositados en inscripciones nominativas a favor de la Compañia, Reales vellon 64,468,000, y se han retirado para reintegrar los capitales y beneficios de las suscripciones terminadas en las liquidaciones que efectuadas esta Compañia Rs. vn. 6,442,000.

LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1858.

Número de la póliza	Duracion del seguro	Edad al principio	Clase de imposición	Importe de la imposición	Producto en títulos	Valor a metálico	Beneficio sobre la imposición
782	5 años.	2 años.	única.	6,000	28,233	11,867	98 por 100
673	5 "	1 "	única.	5,000	26,540	11,146	123 id.
1,221	5 "	60 "	única.	12,000	61,043	25,638	114 id.
1,511	5 "	69 "	anual.	5,000	23,673	9,942	98 id.
1,512	5 "	1 "	anual.	2,500	9,940	4,175	67 id.
1,863	5 "	0 "	anual.	2,000	8,892	3,734	87 id.
2,085	5 "	60 "	anual.	500	2,051	861	72 id.
2,098	5 "	2 "	anual.	2,500	9,429	3,950	58 id.
2,108	5 "	63 "	única.	2,000	10,728	4,575	127 id.
2,603	5 "	0 "	única.	5,000	33,989	14,275	185 id.

Al poner en conocimiento del público los resultados tan fabulosos que ha dado dicha liquidacion, solo me resta copiar lo que acerca de la misma dice España Mercantil del dia 1.º del corriente. = El Sub-Director, R. Dorado.

«La Direccion general de El Porvenir de las Familias, Compañia de seguros sobre la vida, conocida tan ventajosamente en España y extendida a otros muchos puntos, ha verificado desde 1.º de enero en cumplimiento de sus estatutos, la liquidacion de un quinquenio a los socios inscriptos el año de 1853, señalando para verificar los pagos desde el dia 25 a los interesados para los que dicha liquidacion era definitiva. Con este motivo son muchos los socios que ya desde aquel dia tienen en su poder el capital de sus imposiciones y los variados beneficios que han alcanzado, percibiendo sus importes en renta consolidada del 3 100 ó bien en metálico, segun ha sido la completa voluntad de los interesados. En esto como en la prontitud de las operaciones, que la liquidacion reclama, la direccion de la Compañia ha confirmado todo cuanto tenia ofrecido para satisfacer la conveniencia ó deseos de aquellos, y a la vez ha dado una prueba mas del impulso y atención con que lleva a término las operaciones de su administracion.

Unese a esas apreciables circunstancias, la de que la liquidacion que acaba de practicar ofrece resultados altamente lisonjeros para los imponentes, pues sabemos que en ese reparto, sujeto a la proporcion de cada asegurado segun su edad, y por consiguiente al mayor ó menor riesgo de vida, hay beneficios de 60, 70 y 80 por 100 en las imposiciones anuales, y lo que es mas sorprendente, de 100, 125 y hasta 185 por 100 en suscripciones, cuyos pagos fueron hechos de una sola vez.

Ante estos ejemplos no hay que extrañar que se desarrolle y adquieran dato impulso los seguros sobre la vida, y ciertamente que El Porvenir de las Familias sabe corresponder a los efectos de su instituto, llenando su Direccion el cumplimiento de sus deberes y facilitando a los socios cuantos medios se le gieren su celo en ventaja de los mismos.

Los resultados altamente ventajosos que está tocando esta Compañia, asi como las acertadas disposiciones de su Consejo de gobierno para que los asociados reciban en sus respectivos domicilios los productos alicuotales de la liquidacion, sera objeto de un trabajo mas detenido por nuestra parte, pagando asi un justo tributo a estas benéficas empresas, esperanza regeneradora de las condiciones de nuestro pueblo.

IMPRESA DE CARINENA.